



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

24 de julio de 1984

Núm. 145 (f)  
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 34)



### PROYECTO DE LEY

De modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de mayo, del Estatuto de los Trabajadores.

## TEXTO APROBADO POR EL SENADO

### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 18 de julio de 1984, ha aprobado el Dictamen de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie II, número 145 (d), de fecha 14 de julio de 1984), sin introducir más modificaciones que las que adjunto se publican.

Las enmiendas aprobadas por el Senado y el correspondiente mensaje motivado han sido remitidos al Congreso de los Diputados a los efectos previstos en el artículo 90.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1984.—  
El Presidente del Senado, **José Federico de**

**Carvajal Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo.**

1. En relación con el artículo 11.2, párrafo último, la aprobación de una propuesta de modificación del Dictamen implica la supresión de dicho párrafo último y su sustitución por un nuevo apartado 3 con el texto siguiente:

«11.3. El Gobierno determinará las peculiaridades en materia de Seguridad Social aplicables a este tipo de contratos y en particular podrá establecer exenciones o reducciones en la cotización a la Seguridad Social, que en todo caso se efectuará en razón a la remuneración total percibida.»

2. En el artículo 33 se ha sustituido el apartado 2 por el texto siguiente:

«Dos. El Fondo de Garantía Salarial en los casos del número anterior, abonará indemniza-

ciones reconocidas, como consecuencia de sentencias o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 51 de esta Ley, con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del duplo del salario mínimo interprofesional.

El importe de la indemnización a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial, para los casos de despido o extinción de los contratos conforme al artículo 50 de esta Ley, se calculará sobre la base de veinticinco días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.»

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID  
Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961